

## I.- DISPOSICIONES GENERALES

### Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural

**Corrección de errores de la Orden 194/2020, de 21 de diciembre, de la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a la creación de empresas agrarias para jóvenes y a las inversiones en explotaciones agrícolas y ganaderas en el marco de las submedidas 6.1 y 4.1 del Programa de Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha para el periodo de programación 2014-2020. [2021/8491]**

Advertido error material en el artículo 14.3.h), artículo 17.2, artículo 19.3, artículo 32.1.b) y en el Anexo II, de la Orden 194/2020 de la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a la creación de empresas agrarias para jóvenes y a las inversiones en explotaciones agrícolas y ganaderas en el marco de las submedidas 6.1 y 4.1 del Programa de Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha para el periodo de programación 2014-2020, conforme habilita el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procede a su corrección en los siguientes términos:

Artículo 14.3.h). Requisitos y condiciones de admisibilidad.

Donde dice:

h) Tras la ejecución del Plan de Inversiones no se disminuirá la renta unitaria de trabajo (RUT) de la explotación o, en los casos en los que se incremente el número de UTAS de la explotación o cuando se proyecten inversiones que consistan en la reducción del consumo de agua y/o energía, no disminuya el margen bruto de la misma.

Debe decir:

h) Tras la ejecución del Plan de Inversiones no se disminuirá la renta unitaria de trabajo (RUT) de la explotación o, en los casos en los que se incremente el número de UTAS de la explotación o cuando se proyecten inversiones que consistan en la reducción del consumo de agua y/o energía, no disminuya el margen neto de la misma.

Artículo 17.- Tipo y cuantía de las ayudas.

Donde dice:

2. Se establece un porcentaje básico de ayuda del 40% de la inversión financiable, el cual se incrementará de la siguiente manera:

- En un 5% adicional en inversiones en tecnología innovadora que incidan directamente en la orientación productiva de la explotación descritas en el anexo 2 o actuaciones promovidas por titulares integrados en EAP, Eapir o Agrupación de Productores o en una entidad integrada en alguna de estas figuras.

Debe decir:

2. Se establece un porcentaje básico de ayuda del 40% de la inversión financiable, el cual se incrementará de la siguiente manera:

- En un 5% adicional en inversiones en tecnología innovadora que incidan directamente en la orientación productiva de la explotación descritas en el anexo 3 o actuaciones promovidas por titulares integrados en EAP, Eapir o Agrupación de Productores o en una entidad integrada en alguna de estas figuras.

## Artículo 19.3 Criterios de selección de operaciones.

Donde dice:

A.6.- El Plan de inversiones contempla que es o será un agente productor inscrito en el registro de explotación con venta directa de productos ligados a la actividad agraria y ganadera habilitado en la consejería y desarrolla actividad en su explotación bajo la marca "Castilla-La Mancha" regulado por el Decreto 46/2020.		7
A.7. Edad de la persona o personas titulares de la explotación agraria en el momento de la apertura del plazo de presentación de la solicitud de ayuda (*) En el caso de explotaciones de titularidad compartida, se considerará la media de la edad de las personas que aportan su trabajo a la explotación agraria.	a) Mayor o igual a 18 años y menor o igual a 40 años	4
	b) Mayor o igual a 41 años y menor o igual a 60 años:	2
	c) Mayor o igual a 61 años y menor o igual a 64 años	1

Debe decir:

A.5.- El Plan de inversiones contempla que es o será un agente productor inscrito en el registro de explotación con venta directa de productos ligados a la actividad agraria y ganadera habilitado en la consejería y desarrolla actividad en su explotación bajo la marca "Castilla-La Mancha" regulado por el Decreto 46/2020.		7
A.6. Edad de la persona o personas titulares de la explotación agraria en el momento de la apertura del plazo de presentación de la solicitud de ayuda (*) En el caso de explotaciones de titularidad compartida, se considerará la media de la edad de las personas que aportan su trabajo a la explotación agraria.	a) Mayor o igual a 18 años y menor o igual a 40 años	4
	b) Mayor o igual a 41 años y menor o igual a 60 años:	2
	c) Mayor o igual a 61 años y menor o igual a 64 años	1

## Artículo 32. 1.b) relativo a la Justificación del cumplimiento del Plan empresarial previsto en el Capítulo II.

Donde dice:

3º. Para justificar el trabajo agrario de la explotación, así como la generación de una UTA o más de empleo asalariado que da lugar a la ayuda adicional de 10.000,00 € o a la puntuación de los criterios de selección por UTA adicional, se deberá presentar la siguiente documentación:

- Los contratos de trabajo entre el beneficiario y el trabajador asalariado y la acreditación de las cotizaciones a la Seguridad Social del trabajador asalariado.
- En el caso previsto en el último párrafo del artículo 7.b) de la presente Orden se deberán aportar las cotizaciones a la Seguridad social de otras personas socias agricultoras no profesionales en dicha sociedad que cubran la dedicación a la actividad agraria.

Debe decir:

3º. Para justificar el trabajo agrario de la explotación, así como la generación de una UTA o más de empleo asalariado que da lugar a la ayuda adicional de 10.000,00 € o a la puntuación de los criterios de selección por UTA adicional, se deberá presentar la siguiente documentación:

- Los contratos de trabajo entre el beneficiario y el trabajador asalariado y la acreditación de las cotizaciones a la Seguridad Social del trabajador asalariado.

- En el caso previsto en el último párrafo del artículo 7.2 de la presente Orden se deberán aportar las cotizaciones a la Seguridad social de otras personas socias agricultoras no profesionales en dicha sociedad que cubran la dedicación a la actividad agraria.

#### Anexo 2. Limitaciones del Plan Empresarial y/o del Plan de Inversiones

En el punto 2. Limitaciones de carácter general apartado a) Maquinaria y equipos:

Donde dice:

Tractores: En cualquier explotación se considerará como potencia mínima auxiliabile 100 CV, siendo la potencia máxima auxiliabile por explotación la determinada por el tamaño y la orientación productiva y se calculará según el siguiente cuadro:

Orientación Productiva		Superficie		
		0-50 Ha	50-100 Ha	Exceso 100 Ha
Cul. Herbáceos	secano	1,50	1,25	1,00
	regadío	2,25	1,87	1,50
Cul herbáceos/leñosos	secano	2,00	1,60	1,0
	regadío	3,00	2,40	1,80
			Dimensión Ganadera	
		0-50 UGM	50-100 UGM	Exceso 100 UGM
Ganadera		1,50	1,25	1,00
(*) Para explotaciones agrícolas-ganaderas se calculará por separado para cada orientación y se sumarán ambas cantidades para obtener el total de la explotación.				

Debe decir:

Tractores: En cualquier explotación se considerará como potencia mínima auxiliabile 100 CV, siendo la potencia máxima auxiliabile por explotación la determinada por el tamaño y la orientación productiva y se calculará según el siguiente cuadro:

Orientación Productiva		Superficie		
		0-50 Ha	50-100 Ha	Exceso 100 Ha
Cul. Herbáceos	secano	1,50	1,25	1,00
	regadío	2,25	1,87	1,50
Cul leñosos	secano	2,00	1,60	1,0
	regadío	3,00	2,40	1,80
			Dimensión Ganadera	
		0-50 UGM	50-100 UGM	Exceso 100 UGM
Ganadera		1,50	1,25	1,00
(*) Para explotaciones agrícolas-ganaderas se calculará por separado para cada orientación y se sumarán ambas cantidades para obtener el total de la explotación.				